ADICIONAL NO. 1 Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO NO. MG-CDAG-012-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - BOYACÁ Y FUNDACIÓN CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO NIT: 900130550-1

CONTRATO	NO. MG-CDAG-012-2025
FECHA	NUEVE (09) DE MAYO DE 2025
PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CASA DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TODO TIPO DE VIOLENCIA SISTEMA FAMILIAR.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO
NIT:	900130550-1
REP.LEG.	ANGELICA VIVIANA RICAUTE RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 46.384.333
SUPERVISOR	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES
PLAZO PRORROGA NO. 01	UN (01) DÍA
VALOR:	OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/TE ($8.200.000)
VALOR ADICIONAL No. 01	DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($280.000)

Entre los suscritos a saber **JAIME ARMANDO GÓMEZ BUITRAGO**, mayor de edad y vecino de este municipio, quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ**, actuando como Alcalde, mediante Escritura Pública número 1.461 de 2023 otorgada en la Notaría Única de Paipa, facultado por la Ley 80 de 1993, en atención a lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Dcto 1082 de 2015, y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, quien para todo efecto se llamará en adelante **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra la FUNDACIÓN CRESER PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO, NIT: 900130550-1REP.LEG. ANGELICA VIVIANA RICAUTE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 46.384.333, que en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar ADICIONAL Nº. 1 Y PRORROGA 1 al contrato **MG-CDAG-012-2025**, Cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CASA DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TODO TIPO DE VIOLENCIA SISTEMA FAMILIAR". previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2).** Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…) **3).** Que con esta adición en tiempo la administración municipal busca continuar la prestación de servicios de casa acogida para mujeres víctimas de todo tipo de violencia puesto que aún se requiere brindar el servicio por un día más para la protección de cualquier maltrato físico, que en reunión realizada se determinó entre la comisaria de familia de Gachantivá y la casa de acogida la necesidad de realizar la ampliación de un día más de prestación de servicios , debido a este el mismo tiene un mes de ejecución el cual vence el día 10 de mayo, fecha en la cual la persona que se encontraba en la medida de atención acompañada de su menor hija manifiesta realizar el retiro voluntario y renuncia a la medida, siendo consiente que no cuenta con la afiliación a sistema de salud y que a pesar de haber realizado los tramites a migración Colombia no ha sido posible contar con los permisos correspondientes para estar en este país, dicho retiro o voluntario se realizaría a partir del día 11 de mayo. **4).** Que, En virtud del

principio de economía las normas que fijan los procedimientos se utilizan para agilizar las decisiones, así mismo los procedimientos se deberán adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos. **5).** Que, los malos tratos físicos, psicológicos, sexuales, económicos constituyen un fenómeno social que vulnera los derechos humanos de la víctima y se encasilla en lo que social y legalmente se denomina **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,** a través de la historia y desarrollo humano se ha pensado que cuando decidimos vivir en pareja soñamos con que al unir nuestras vidas a otra persona vamos a encontrar el amor, el placer de tener hijos, de tener una ayuda mutua y de un bienestar emocional, económico y social y que nos permitirá lograr la felicidad. Sin embargo, a veces la realidad es otra, aparecen las dificultades, las adversidades del diario vivir, relacionados con problemas de pareja y de crianza de los hijos, como quiera que se carece de las herramientas para resolver adecuadamente las adversidades para ello se recurre a comportamientos y conductas no convenientes, entonces queda más fácil acudir a la violencia como una forma de resolver los conflictos, ésta se realiza de forma **física** a través golpes, empujones, lesionado de una manera u otra a la víctima, desde el punto **psicológico** se utilizan sin números de armas, maltrato de palabra, la humillación, el chantaje emocional, el falso ejercicio de autoridad, la coerción limitando la movilidad de la persona. En otras oportunidades esta violencia se refleja en **abuso sexual,** obligando a la pareja a mantener relaciones sexuales sin el consentimiento, otra forma frecuente es la violencia **económica,** bajo chantaje somete a la pareja a suministrar o no lo necesario para la manutención del hogar, "si no hace lo que él quiere" no suministra el recurso. Abusos estos que suelen realizarse de forma reiterativa, y como bien se sabe en algunas oportunidades se ha llegado hasta el intento de feminicidio o hasta él. **6).** Que, la contratista continua con las personas en sus instalaciones, en disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana, remitidas por las autoridades administrativas correspondientes. **7)** Que se requiere efectuar adición y prorroga No. 001 al contrato inicial en el entendido de garantizar la prestación de servicios para la prestación del servicio de casa acogida para mujeres victimas de todo tipos de violencia de tal manera que Proveer el espacio físico adecuado para hospedar a las mujeres víctimas de violencia con sus hijos e hijas, alojamiento con elementos habitacionales según Resolución 0001884 de 2023. **8)** Que con la presente adición no se supera el cincuenta (50%) del valor inicial. **9)** Que el contrato se encuentra vigente. **10)** Que el MUNICIPIO cuenta con apropiación presupuestal por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000) MCTE,** de acuerdo a disponibilidad presupuestal No 2025000203 de fecha 9 de mayo de 2025. **11)** Que el presente adicional y prorroga se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar la CLAUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO en el sentido de adicionar el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000) MCTE,** para un total de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MC/TE ($8.480.000), de acuerdo a las actividades, valor y alcance establecido en el adicional y prorroga No. 001 del contrato inicialmente celebrado. **CLAUSULA SEGUNDA.** Modificar la CLAUSULA SEPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, en el sentido de adicionar y contando con el certificado de disponibilidad No. 2025000203 de 2025 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000) MCTE**. **CLAUSULA TERCERA.** Modificar CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO DE DURACIÓN, en el sentido de prorrogar el plazo por **UN (01) DÍA MÁS.** Para lo cual el plazo total del contrato de referencia será por UN (01) MES Y UN DÍA. **CLAUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas del contrato inicial permanecerán iguales siempre y cuando no sean contrarias al presente documento. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en plataforma secop II. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única por parte del MUNICIPIO, en caso de haber sido solicitada. El presente adicional será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co

El presente adicional se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.